

## Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 17 de marzo del año en curso, y una vez realizado el análisis de la fracción XLIII, del artículo 74 que a la letra dice:

"XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos."

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que derivan de los artículos 1°., 2°., y 3°., del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, se advierte que NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que no se han asignado recursos públicos por este rubro, debido a que el Decreto de Creación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 18 de junio de 2014, así como el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Chiapas, no lo contemplan.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

LIC. FANNY GUADALUPE CHIU CRUZ. Responsable de la Unidad de Transparencia.